

ACCIÓN: EJECUTIVO

EXPEDIENTE N° 70001-33-31-008-2002-01262-00

DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI LIQUIDADO).

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE.

SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, le informo que la parte ejecutada constituyó nuevo apoderado judicial.

Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: EJECUTIVO

EXPEDIENTE N° 70001-33-31-008-2002-01262-00

DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI LIQUIDADO).

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Revisado el expediente se tiene que mediante auto de 12 de febrero de 2021¹, se dispuso requerir por primera vez al demandado Municipio de Galeras – Sucre, para que dé respuesta en el término de la distancia, a lo solicitado mediante auto de 19 de diciembre de 2019 y comunicado mediante Oficio No. 0058 de 23 de enero de 2020, concerniente a informar a este juzgado si el crédito contenido en acta de liquidación del Convenio No. 1706-70-0017-0-94, suscrito entre el Fondo de Cofinanciación de Inversión Rural DRI y dicho Municipio, en la cual se previó un saldo a favor del demandante por valor de \$7.899.610 y objeto del presente proceso ejecutivo, fue objeto de pago dentro del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por ese ente territorial; en caso positivo, allegue las respectivas constancias que demuestren el concepto, monto y fecha del pago de la mencionada obligación.

No obstante se observa que el requerimiento no fue enviado y por ende se dispondrá por secretaría el envío del mismo de conformidad a lo señalado en el proveído en mención.

1.2. Por otra parte, se tiene poder² debidamente conferido al doctor Juan Miguel Navarro Navarro para que continúe con la representación judicial del demandado

¹ Archivo 64 del expediente electrónico.

² Archivo 66 del expediente electrónico.

ACCIÓN: EJECUTIVO

EXPEDIENTE N° 70001-33-31-008-2002-01262-00

DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI LIQUIDADO).

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE.

Municipio de Galeras – Sucre, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica al citado profesional.

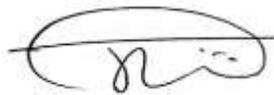
En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría, Requerir por primera vez al demandado Municipio de Galeras – Sucre, para que dé respuesta en el término de la distancia, a lo solicitado mediante auto de 19 de diciembre de 2019 y comunicado mediante Oficio No. 0058 de 23 de enero de 2020, concerniente a informar a este juzgado si el crédito contenido en acta de liquidación del Convenio No. 1706-70-0017-0-94, suscrito entre el Fondo de Cofinanciación de Inversión Rural DRI y dicho Municipio, en la cual se previó un saldo a favor del demandante por valor de \$7.899.610 y objeto del presente proceso ejecutivo, fue objeto de pago dentro del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por ese ente territorial; en caso positivo, allegue las respectivas constancias que demuestren el concepto, monto y fecha del pago de la mencionada obligación.

SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica al doctor Juan Miguel Navarro Navarro, quien se identifica con la C.C. No. 92.031.271 y titular de la T.P. No. 131.996 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado Municipio de Galeras – Sucre, en los términos y extensiones del poder que le ha sido otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

ACCIÓN: EJECUTIVO

EXPEDIENTE N° 70001-33-31-008-2002-01262-00

DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI LIQUIDADO).

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92be973a9456bcf8d6afe2b7cad8f704bc9f14573308ca844224722c066e6f65

Documento generado en 15/10/2021 11:38:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**